

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE  
CONCEPTO TÉCNICO DE MANEJO SILVICULTURAL DE ARBOLADO URBANO

CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-00686

FECHA: 20-02-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA: DIA: 21 MES: octubre AÑO: 2024 N° Acta de visita FJP-20241916-29679

CALIDAD DEL SOLICITANTE: PROPIETARIO  ARRENDATARIO  REPRESENTANTE LEGAL  OTRO:

II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE: CEMEX COLOMBIA S.A. No. IDENTIFICACIÓN N° 860002523-1 TELEFONO: (601)6039000

SITIO DE LA VISITA: AC 71 SUR 4 06 BARRIO Mochuelo Oriental LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

UBICACIÓN DEL (LOS) ESPÉCIMEN(ES) EVALUADO(S): Privado ESTRATO: X

III. RELACIÓN DE RADICADOS

Atender: Radicado

N° RC001-2024ER59447 DIA 30 MES diciembre AÑO 2024

Tipo Documental	Numero de Radicado	Fecha de Radicación
Oficio Recibido	2024ER59447	14 de marzo de 2024
ACTA DE VISITA	2024EE221062	23 de octubre de 2024

IV. EVALUACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la evaluación técnica del (los) individuo (s) arbóreo(s) se establece que por las condiciones actuales, los tratamientos autorizados son:

N° Arbol	Nombre Común	Nombre científico	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Justificación técnica de la intervención silvicultural	Intervenciones a realizar
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz		
1	CIPRES, PINO	Cupressus lusitanica	0.65	5		Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de un individuo arbóreo de la especie Pino ciprés que presenta ramificaciones en contacto y que afectan la infraestructura de la zona donde se encuentra. La intervención deberá realizarse de manera técnica y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, conservando una copa uniforme. El follaje cortado no debe exceder el 30 % del total de la copa.	Poda de estabilidad

126PM04-PR30-F-6-V 8.0

N° Arbol	Nombre Común	Nombre científico	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Justificación técnica de la intervención silvicultural	Intervenciones a realizar
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz		
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	Cupressus lusitanica	1.02	7		Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de un individuo arbóreo de la especie Pino ciprés que presenta ramificaciones en contacto y que afectan la infraestructura de la zona donde se encuentra. La intervención deberá realizarse de manera técnica y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, conservando una copa uniforme. El follaje cortado no debe exceder el 30 % del total de la copa.	Poda de estabilidad

Nota: Si son más de 2 individuos arbóreos los evaluados en el presente concepto técnico, remítase al anexo de árboles

### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Poda de estabilidad de:** 3-Cupressus lusitanica, 3-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum

**Total:**

Poda de estabilidad: 7

VI. OBSERVACIONES

Acta de visita FJP-20241916-29679. En atención a Radicado 2024ER59447 se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de tres (3) individuos arbóreos de la especie Pino ciprés, tres (3) Pino patula y un (1) Jazmín del cabo de porte alto en buenas condiciones físicas. Recibo de pago No. 5971437 y 5878673 por concepto de evaluación. Resumen: 7 Po

VII. CONSIDERANDO

- Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015 establece el régimen legal de aprovechamientos forestales para la autorización de actividades silviculturales por tema de manejo, emergencia y obra en espacio público o privado, para árboles aislados.
  - Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios y distritos de más un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano del Distrito Capital.
  - Que el Decreto Distrital 531/2010 modificado y adicionado por el decreto 383 de 2018, reglamentó para el Distrito Capital, el aprovechamiento de árboles aislados, señaló a la Secretaría Distrital de Ambiente como la encargada de planificar la silvicultura urbana (art.3), y señaló el manejo silvicultural del arbolado urbano (art.9 Literales: a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l y m).
  - Que el artículo N° 4 del Decreto Distrital 175/2009, literal f., establece como función de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la emisión de los conceptos técnico - jurídicos de evaluación, control y seguimiento en materia de silvicultura urbana, flora e industria de la madera y fauna silvestre.
  - Que de oficio o por solicitud elevada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita pericial correspondiente, se emite el presente concepto técnico en el cual se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales descritos en la valoración hecha por el Ingeniero Forestal en el numeral III.
  - Que por mandato de la Ley, se realizará posterior seguimiento de la práctica silvicultural delegada mediante este concepto técnico de conformidad a la normatividad existente
- Que en Mérito de lo expuesto

VII. DISPONE

AUTORIZAR U OTORGAR PERMISO a: **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificado(a) con la C.C. o NIT N° **860002523-1** con domicilio en la **CL 99 No. 9 A - 54 P 8**, para que realice los Tratamientos y Manejo Silvicultural conceptuados en el capítulo III del presente informe, a los individuos arbóreos emplazados en **AC 71 SUR 4 06**, de manera inmediata y a la mayor brevedad a partir de la fecha de comunicación o recibo, las personas naturales o jurídicas en espacio público o privado que sean propietarios o administradores de predios serán los responsables por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio ó del área pública que administre y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimientos estos ocasionen.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el autorizado no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de los quince días siguientes a la ejecución de las intervenciones silviculturales del concepto técnico de manejo o emergencia o dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **148,845** (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **148,845** bajo el

126PM04-PR30-F-6-V 8.0

